

Constancia de Secretaría: Manizales, seis (06) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO para estudiar sobre la procedencia de su admisión.



NANCY BETANCUR RAIGOZA

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Se pronuncia el Despacho sobre la presente demanda DECLARATIVA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por los señores JORGE AUDREY RÍOS GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.180, OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.646.845 y ROMÁN FELIPE DIAZ AYALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.650.079 en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA: WILLIAM ARISTIZÁBAL PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No.10.219.414, MARTHA GERMANIA ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.306.618, PAULINA DE LAS MERCEDES ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.316.159, JHON ARISTIZÁBAL PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.481, FRESIA ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No.24.309.745, CONTRA LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA, contra la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ZONA AGROPECUARIA DE CALDAS LIMITADA representada por su liquidador ROGELIO LONDOÑO FERNÁNDEZ y PERSONA INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

Pretende la parte demandante que se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los siguientes lotes que hacen parte de uno de mayor extensión identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10577 así:

a) “Un lote terreno, identificado como lote número 1, ubicado en el sector de los Alcázares de la ciudad de Manizales, comprendido de los siguientes linderos:

LOTE No. 1: NORTE: Linda en 62.30 metros con las ESCALERAS. ORIENTE: Linda en 94.50 metros con la Calle 6. SUR: Linda en 38.80 metros con la Carrera 25.

OCCIDENTE: Linda en 84.30 metros con la Calle 5. NOROCCIDENTE: Linda en 25.60 metros con la Ficha Catastral Nro. 17001000200060159000. ##.

Lote con ficha catastral Nro. 2000000060158000000000, área de 3.119,33 metros cuadrados”.

b) “Un lote de terreno, identificado como lote número 2, ubicado en el sector de los Alcázares, de la ciudad de Manizales, comprendido de los siguientes linderos:

“## LOTE No. 2 NORTE: Linda en 58 metros, con la Carrera 25. ORIENTE: Linda en 56.80 metros con la Calle 6. OCCIDENTE: Linda en 95 metros, con la CALLE 5. ##

Lote con ficha catastral Nro. 1040000019000010000000000, área de 714 metros cuadrados”.

De acuerdo con la demanda, el bien de mayor extensión se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.100-10577 y con código catastral No. 00-02-0008-0424-000 y se encuentra delimitado por los siguientes linderos: **“Norte: linda en 94.30 metros con ESCALAS, linda en 129,10 con la calle 16 y con ficha catastral No. 17001000200060157000. ORIENTE: linda en dos tramos: 83.40 metros y 140,80 con la calle 10 (Avenida Centenario); SUR: Linda en 145 metros con la Ficha catastral No. 17001000200060153000; OCCIDENTE: Linda en 190.80 metros con la calle 5”.** (Negrillas del Despacho).

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapión y calidad de las partes, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 2° del C. G. del Proceso.

Establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. que la demanda de pertenencia debe dirigirse contra los titulares de derechos reales que se encuentren acreditados en el correspondiente Certificado de tradición; revisado el Certificado correspondiente al Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-10577 objeto de litigio, en sus anotaciones 5, 6 y 8 se registran los actos que dan cuenta de las compraventas realizadas por JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA (fallecido) y la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ZONA AGROPECUARIA DE CALDAS LIMITADA, sumado a que de los CERTIFICADOS ESPECIALES DE PERTENENCIA, PLENO DOMINIO, No. 2022-100-1-35556 y No. 2022-100-1-35552 expedidos por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales se lee que **“se pudo determinar, LA EXISTENCIA DE PLENO Dominio y/o titularidad de Derechos Reales A FAVOR DEL SEÑOR JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA y COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ZONA AGROPECUARIA DE**

CALDAS LIMITADA”. Con lo que se encuentra acreditada la legitimación por pasiva dentro de la presente demanda.

La demanda reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 89 y siguientes y 375 del C.G.P. y demás normas concordantes. En consecuencia, admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

1. Inscripción de la demanda

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10577, correspondiente al inmueble objeto de usucapión. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.)

2. Emplazamiento

Se dispondrá el emplazamiento de WILLIAM ARISTIZÁBAL PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No.10.219.414, MARTHA GERMANIA ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.306.618, PAULINA DE LAS MERCEDES ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.316.159, JHON ARISTIZÁBAL PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.481, FRESIA ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No.24.309.745, de LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA, de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ZONA AGROPECUARIA DE CALDAS LIMITADA representada por su liquidador ROGELIO LONDOÑO FERNÁNDEZ, al igual que de las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (artículo 10 Decreto 806 de 2020).

3.Instalación de la Valla

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. “La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.

Realizado lo anterior, la parte demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

5. Citación de acreedores hipotecarios

Revisado el certificado de tradición no se advierte la existencia de acreedores hipotecarios.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales,
Caldas

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por los señores JORGE AUDREY RÍOS GÓMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.262.180, OSCAR ANDRÉS RODRÍGUEZ CEBALLOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.646.845 y ROMÁN FELIPE DIAZ AYALA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.650.079 en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA: WILLIAM ARISTIZÁBAL PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No.10.219.414, MARTHA GERMANIA ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.306.618, PAULINA DE LAS MERCEDES ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.316.159, JHON ARISTIZÁBAL PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.481, FRESIA ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No.24.309.745, CONTRA LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ARISTIZÁBAL

ESTRADA, contra la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ZONA AGROPECUARIA DE CALDAS LIMITADA representada por su liquidador ROGELIO LONDOÑO FERNÁNDEZ y PERSONA INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en el artículo 390 y s.s. y 375 del C. G. del P. El término para contestar la demanda será de diez (10) días.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-10577. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

CUARTO: SE ORDENA informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) hoy MASORA, para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: EMPLAZAR a WILLIAM ARISTIZÁBAL PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No.10.219.414, MARTHA GERMANIA ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.306.618, PAULINA DE LAS MERCEDES ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.316.159, JHON ARISTIZÁBAL PIZARRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.212.481, FRESIA ARISTIZÁBAL PIZARRO identificada con la cédula de ciudadanía No.24.309.745, de LOS DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ARISTIZÁBAL ESTRADA, de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ZONA AGROPECUARIA DE CALDAS LIMITADA representada por su liquidador ROGELIO LONDOÑO FERNÁNDEZ, al igual que de las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se realizará conforme a lo previsto por los artículos 293 y 108 del CGP y se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.

SEXTO: ORDENAR a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído.

Realizado lo anterior, el demandante aportará fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

SÉPTIMO: Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: RECONOCER personería judicial para actuar al abogado NICOLAS HENAO AGUDELO con cédula de ciudadanía No.10.243.631 y T.P. 55.130 del C. S de la J., en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a17ba61918c84176b454c2c5f42af50d7963ffb6ff171a2bfed28ef10d0fa9**
Documento generado en 10/06/2022 05:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>